

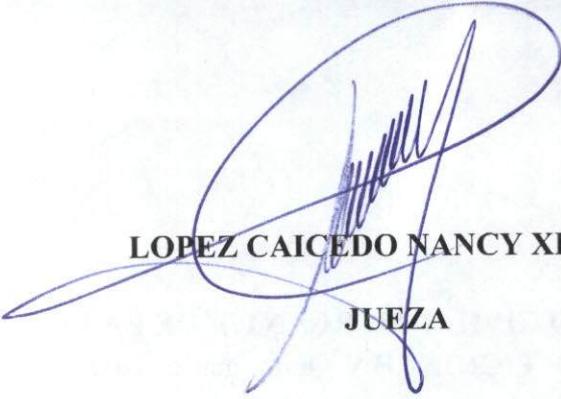


Juicio No. 17301-2010-0350

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.** Quito, martes 10 de noviembre del 2020, a las 10h46.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, la señora Luz Marina Levoyer Masson, comparece mediante escrito el 11 de junio de 2020, a las 13h19 (folio. 129 vuelta.) solicitando aclaración y ampliación de la resolución notificada el 08 de junio de 2020.- Al respecto este Tribunal considera: **PRIMERO.**- El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, dice: *“La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuera obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”*; y, el Art. 281 ibídem, dice: *“El juez que dictó sentencia, no pude revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días”*.- **SEGUNDO.**- En la especie, la resolución dictada por el Tribunal de Alzada de fecha 08 de junio de 2020, a las 12h55, resuelve con la debida fundamentación los puntos que fueron materia de la presente controversia; como lo ordena el Código Orgánico de la Función Judicial, en sus Arts. 9 y 19, que en su orden dicen: “Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (...); y, el “Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (...); en consecuencia, por ser clara, completa y encontrarse debidamente motivada la resolución antes referida, se niega la aclaración y ampliación solicitada por la parte accionada y las partes deberán estarán a lo ahí resuelto.- NOTIFÍQUESE.

CUEVA BAUTISTA YOLANDA**JUEZ(PONENTE)**



LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA

JUEZA

SANCHEZ LIMA MARIA AUGUSTA

JUEZA

En Quito, martes diez de noviembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CRUZ UTRERAS NELSON PATRICIO en el casillero No.2064, en el correo electrónico dr.miguelvillarreal@hotmail.com, dr.miguelvillarreal@hotmail.com, nolbertohs@hotmail.com. CRUZ UTRERAS NELSON PATRICIO en el casillero No.3292, en el casillero electrónico No.0200460632 correo electrónico nandoraul2012@hotmail.com. del Dr./Ab. GALEAS JAÑA FERNANDO RAÚL; CRUZ UTRERAS NELSON PATRICIO en el casillero No.3417, en el casillero electrónico No.1708414824 correo electrónico nolbertohs@hotmail.com. del Dr./Ab. NOLBERTO GONZALO HERRERA SARI; FRANCISCO HERRERA HERRERA en el casillero No.4546, en el casillero electrónico No.1803562121 correo electrónico elizabeth_acostaherrera@hotmail.com, hherrerafranciscoing@yahoo.com. del Dr./Ab. ACOSTA HERRERA ELIZABETH FERNANDA; LEVOYER MASSON LUZ MARINA en el casillero No.2064, en el correo electrónico dr.miguelvillarreal@hotmail.com, dr.miguelvillarreal@hotmail.com, nolbertohs@hotmail.com. RIVAS AGUAS BLANCA MARIA en el casillero No.1467, en el correo electrónico jorgecastillo09@hotmail.com, l.castillo@andinanet.net. RIVAS AGUAS BLANCA MARIA en el casillero No.5163, en el correo electrónico lwsanchezh@gmail.com.

Certifico:


CAMACHO ESPINOSA DARWIN ADOLFO**SECRETARIO RELATOR**

8
A

2000